



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00591-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: RUBY DARLING ALMAGRO SALAZAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

Santiago de Cali, septiembre Veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco AV Villas, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Ruby Darling Almagro Salazar, para acreditar la existencia de la obligación contraída presuntamente pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Ruby Darling Almagro Salazar a favor de Banco AV Villas para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 68.086.174.00) por concepto del saldo insoluto al capital de la obligación representado en el pagare N° 2883019 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- Por la suma de (\$ 1.083.204.00) por concepto del saldo insoluto al capital de la obligación representado en el pagare N° 5398283005848453 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 26 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Adriana Argoty Botero, identificado con la C.C. No. 29.110.099 y portador de la T.P No. 123.836 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e11faad96a8535822dd5ab1bb95252ef8c56d08232316b7132aa7413a22650a**

Documento generado en 23/09/2022 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>